Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ACCION:	**TUTELA**
RADICACION:	08001405300320240011300
ACCIONANTE:	CANDELARIA MENCO GORDON ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU ESPOSO RAMZES BARROS MORRIS
ACCIONADO:	CAJACOPI EPS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora CANDELARIA MENCO GORDON ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU ESPOSO RAMZES BARROS MORRIS, la cual fue recibida electrónicamente el 12 de febrero de 2024. Sírvase a proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

ACCION: **TUTELA**
RADICACION: 08001405300320240011300
ACCIONANTE: CANDELARIA MENCO GORDON ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU ESPOSO RAMZES BARROS MORRIS
ACCIONADO: CAJACOPI EPS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ante este Despacho judicial instauró acción de tutela la señora CANDELARIA MENCO GORDON ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU ESPOSO RAMZES BARROS MORRIS, contra la entidad CAJACOPI EPS, con el objeto que se proteja la vulneración a los derechos fundamentales a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD**, consagrados en la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta que la solicitud impetrada por la parte Accionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora CANDELARIA MENCO GORDON ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE SU ESPOSO RAMZES BARROS MORRIS, contra la entidad CAJACOPI EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a **LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD**, amparados en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Oficiar al director o quien haga sus veces de representante legal de la entidad **CAJACOPI EPS;** en consecuencia, se le ordena rendir informe sobre los hechos que han dado origen a la presente Acción, y los anotados en la demanda de tutela, además de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la admisión.

Adicionalmente, se requiere que a la accionada para que anexe copia íntegra de la historia clínica del accionante y el historial de autorizaciones (aun las pendientes por autorizar).

TERCERO: Advertir a la parte accionada y vinculada acerca de la presunción de veracidad, contenida en el artículo 20 del Decreto 2591, que dice *"si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesario otra averiguación"*.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616166e4392f1c7411a23f7a9d228430c7ce3762ef839f59c2a33d6fe5a3e8f2**

Documento generado en 12/02/2024 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica